

## Los privilegios rodados del Archivo General de la Administración Central de Alcalá de Henares

MARÍA PÍA SENENT

Estos cuatro privilegios rodados conservados en el Archivo General de la Administración Central de Alcalá de Henares pertenecen a una colección de pergaminos medievales que llegaron al A.G.A. formando parte de una serie de expedientes administrativos procedentes del Ministerio de Hacienda. En la actualidad son los documentos más antiguos del archivo, que por ser parte de unos expedientes encuentran justificada su presencia entre fondos contemporáneos.

Esta serie de pergaminos, conocida por los archiveros de Alcalá como los «pergamino reales de Hacienda», son consecuencia de la desvinculación señorial del siglo XIX.

Los legisladores de Cádiz se enfrentaron con el problema del Régimen Señorial que desde la Edad Media diferenciaba señoríos solariegos y señoríos jurisdiccionales. En este sentido el Decreto del 6 de junio de 1811 dispuso la incorporación a la Nación de estos últimos. La legislación fue revisada en 1813 tratando de resolver el punto clave que era la obligatoriedad de la presentación de sus títulos por parte de los señores para diferenciar unos señoríos de otros.

Durante el trienio liberal, se volvió a abordar el problema y la Ley del 3 de mayo de 1820, que interpretaba el Decreto del año 11 estableció la obligatoriedad de la presentación de los títulos.

El proceso terminó en 1837 con la Ley del 26 de agosto que arbitró una fórmula de compromiso al exigir tan sólo los títulos de aquellos señoríos jurisdiccionales.

La colección de pergaminos de Alcalá encuentra su razón de ser dentro de este contexto. Los documentos llegaron al Ministerio de Hacienda y desde allí fueron transferidos al A.G.A.

El grupo de documentación medieval del A.G.A. son 18 cartas plomadas en pergamino portadores de privilegios y mercedes reales concedidos a fines de la Edad Media. Todos ellos son entregas de señoríos jurisdiccionales por lo que fueron afectados por los decretos gaditanos y liberales del xix. Sin embargo, no son los únicos ejemplares del archivo. Entre muchos de los expedientes de Hacienda encontramos otros documentos que por su tamaño permanecen dentro de las unidades documentales de las que forman parte.

Estas 18 cartas, y por tanto los cuatro privilegios rodados, se separaron de los expedientes con los que habían llegado al archivo y actualmente resulta difícil de recuperar su ubicación archivística más correcta. Si bien, esto es un problema para su empleo como fuente para la historia del siglo pasado, tiene sus ventajas para aquellos que nos dedicamos a la historia medieval ya que están todos reunidos en una misma carpeta de fácil acceso y cuya única limitación sería la conservación.

Los privilegios de Alcalá son unas preciosas piezas documentales del siglo xiv. El más antiguo data del reinado de Fernando IV y los dos más modernos de tiempos de Juan I. Sin embargo, tres de los mismos son mercedes de Enrique II siendo las confirmaciones de su heredero lo que nos ha llegado.

Estos privilegios rodados están escritos en la letra canonizada típica de la *documentación solemne del xiv que Terreros llamó «Gótica de privilegios»* y que los actuales paleógrafos denominan «minúscula diplomática» cuya vida perdura desde su entrada en la Cancillería Castellana con el Magister Hugo en tiempos del Emperador y llega hasta los Reyes Católicos. Escritos sobre pergamino tuvieron sello de plomo colgado de cintas de seda hoy perdidos, aunque por lo demás, su estado de conservación es excelente.

Esperamos que con este primer trabajo se den a conocer fondos de nuestros archivos hasta hoy poco conocidos y fundamentales para el conocimiento del Régimen Señorial de la Edad Media y su desarticulación en el siglo xix.

## Los privilegios rodados del Archivo General de la Administración...

---

1302, mayo, 2 - Medina del Campo

Fernando IV, el Emplazado, concede a Ferrant Roys d'Amaya el Señorío de Aza, Santa Cruz de la Salceda y Montejo.

A.G.A. Sección de Hacienda, Colección de Pergaminos.

*(Cristus. Alfa-Omega)* En el nombre del Padre e del fijo e del *Espiritu Santo*, son tres *personas* distintas e un Dios, e de la bienaventurada *Virgen Gloriosa Santa Maria*, su madre, a *quien* nos tenemos por señora e avogada en todos *nuestros* fechos, por *que* es natural cosa *que* todo ome *que* bien faze / *quiere que* gelo lieven adelante e *que* se *non* olviden *nin* se pierda *que* *como* *quier que* cause e nieguese el curso de la vida deste mundo, *aquello* es lo *que* finca en remembrança por el del mundo e este bien es gaiador de la su alma ante Dios. E por *non* caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en *escrito* en los *privilegios* por *que* los otros *que* regnasen despues dellos e toviesen en so logar fuesen tenudos de guardar *aquello* e del osevar adelante confirmandolo por los *privilegios*. Por ende nos cañan/do esto *querenos* que sepan, por este *nuestro privilegio*, los *ommes* *que* agora son e seran de *aquí* adelante, *como* nos Don FERRANDO, por la *gracia* de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de *Leó(n)*, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de / *Jah(e)n*, del Algarbe e Señor de Molina. Por muchos serbiçios e buenos *que* vos, Ferrant Roys d'Amaya, me fecistes e me fazedes e por aver voluntad de vos fazer mucho bien e mucha *merced*, e para *que* seades más bien honrado e non sigades vos *nin* *vuestros* herederos en ninguna e tengades con *que* más bien vos mantener e nos posades servir, e aviendo consejo e con otorgamiento de la Reina Donna Maria, mi madre, e del Ynfante Don *Enriq(ue)*, mio tío e mio tutor, dobos a Aça e a / Santa Cruz de la Salceda e a Montejo con todos los sus términos e con montes, con fuentes, con ríos e con pastos e con entradas e con salidas, con todas las demás pertenencias *que* a e debe aber. E otorgo vos *que* allades los sobredichos / logares e términos dellos libre e quito por juro de heredad *para* siempre jamás, para vos e *para* *vuestros* fijos e *para* *vuestros* nietos e *para* otros *qualesquier* *que* lo *vuestro* ovieren de heredar, *para* dar e bender e enpennar e canbear e enajenar e para facer dello e en ello todo lo *que* *quisieredes* / allí como de lo *vuestro* mismo salbo *que* *non* pobades *faser* ninguna destas cosas sobredichas con *Eglesia* *nin* con *orden* *nin* con ome de Religión *nin* de fuera de mio señorío *nin* *que* sea de mio serviçio sin mio mandado. E vos do los sobredichos logares e sus términos con todos los pechos e *de/rechos*, martiniegas, yantares, portazgos e demás *qui* por *qualquier* paso allí de fecho como de derecho vos toquen e pertenescan e al señorío e propiedad de los sobredichos logares e sus términos. E retengo en estos mismos logares sobredichos para mi, moneda forera de siete / en siete años *quando* me la dieren los otros de la mi tierra e mineras de oro e de plata si las ay o las obiere daquí adelante e iusticia si la vos non fiçieredes *quien* yo gela mande *conplir*. E defiendo *firmemente* *que* ninguno non sea osado de vos yr *nin* de vos pasar *contra* esta / *merced* *que* vos fago en ninguna manera ca *qualquier* *que* lo fisiese avrá la mi yra e pecharme ya en coto de diez mil *madaveries* de la moneda nueva e a vos Ferrand Roys d'Amaya, el sobredicho, a *quien* *vuestro* vos tomese todo el daño e el menoscabo *que* por ende reçibiesedes doblados. / E yo dello mando *que* todabia se vos guarde e cumpla lo *que* en esta mía carta es mandado e a los míos adelantados merinos e demás ministros *que* allí vos lo fagan guardar e *conplir*. E otro si mando al ome a *quien* vos, el sobredicho Ferrand Roys, o por vos *quien* *vuestra* vos tovie/re requerades con esta nuestra carta o con traslado de ella, signado de escrivano público para *que* *qualquier* o *qualesquier* *que* la contrariaren en poco o en mucho *que* los enplaçe por ante nos e para *que* bengan e parezcan en la nuestra Corte fasta quinçe días contados desde el en *que* los / enplaçare primeros siguientes, e por *que* esto sea firme e estable para siempre jamás, mandé despachar esta carta con mio sello de plomo. Fecho el pri-

vilegio en Medina del Campo, çinco días andados del mes de Mayo en la era de mil e trescientos e çarenta años. E nos, el sobredicho Rey Don FERRANDO, regnante e uno con la Reyna Doña COSTANÇA, mi muger, en Castiella, en Toledo, en Leó(n), en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jah(e)n, en Baeca, en Badaloz, en el Algarbe e en Molina, otorga/mos este *privilegio* e confirmamoslo.

El Infante Don *Henriq(ue)*, tio del Rey ... *Confirma*, el Infante Don *Joh(a)n*, tio del Rey ... *Confirma*, el Infante Don Pedro, *hermano* del Rey ... *Confirma*, el Infante Don Felipe, *hermano* del Rey e Señor de Cabrera e de Riba? ... *Confirma*.

Don Gonçaluo, *Arzobispo* de Toledo, *Primado* de las Españas e *Chancellor* Mayor de Castiella ... *Confirma*, Don Frey *Rod(ri)go* *Arzobispo* de Santiago, *Primado* de las Españas e *Chancellor* del Regno de León ... *Confirma*, Don Amoravid, *Arzobispo* de Sevilla ... *Confirma*.

(Signo Rodado de la Corona de Castilla: Cruz Lisada con los castillos y los leones en los cuarterones) SIGNO DEL REY DON FERANDO. DON IOHAN (...) ALFEREZ - CONFIRMA, (DON) (... ..) (MAYORDOMO DEL REY) - CONFIRMA.

I COLUMNA:

Don Pedro, <i>Obispo</i> de Burgos .....	<i>Confirma</i>
Don Alvaro, <i>Obispo</i> de Palencia .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Ioh(a)n</i> , <i>Obispo</i> de Osma .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Ferra(n)do</i> , <i>Obispo</i> de Calahorra .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Pasq(ua)l</i> , <i>Obispo</i> de Cuenca .....	<i>Confirma</i>
Don <i>S(e)v(er)ino</i> , <i>Obispo</i> de Siguença .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Ferra(n)do</i> , <i>Obispo</i> de Segovia .....	<i>Confirma</i>
Don <i>P(er)o</i> , <i>Obispo</i> de Avila .....	<i>Confirma</i>
Don <i>D(oming)o</i> , <i>Obispo</i> de <i>Plase(n)çia</i> .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Ferra(n)do</i> , <i>Obispo</i> de Cartagena .....	<i>Confirma</i>
La Iglesia de <i>Alvarrasi(n)</i> .....	<i>Logar</i>
Don <i>Ferra(n)do</i> , <i>Obispo</i> de Córdova .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Gu(tierre)</i> , <i>Obispo</i> de <i>Jah(e)n</i> .....	<i>Confirma</i>
Don Frey <i>P(er)o</i> , <i>Obispo</i> de Cádiz .....	<i>Confirma</i>
Don Frey <i>R(odrig)o</i> , <i>Obispo</i> de Marruecos .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Alema(n)</i> , <i>Maestre</i> de Calatrava .....	<i>Confirma</i>

II COLUMNA:

Don <i>Ioh(a)n</i> , hijo del Infante Don Manuel, Adelantado Maior del Regno de Murçia .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Alfon(so)</i> , hijo del Infante de Molina .....	<i>Confirma</i>
Don Diago de Haro, Señor de Vizcaya .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Ioh(a)n</i> Muñiz .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Ioh(a)n</i> <i>Alfon(so)</i> de Haro, Señor de los Cameros? .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Ferran(do)</i> <i>P(ére)z</i> de <i>Guzmá(n)</i> .....	<i>Confirma</i>
Don Garçi <i>Fer(rande)z</i> de Villamayor, Adelantado Mayor de Castiella .....	<i>Confirma</i>
Don Ferrant Roys de Saldaña .....	<i>Confirma</i>
Don Lope <i>Rod(ri)g(ue)</i> de Villalobos .....	<i>Confirma</i>
Don Roy Gil so <i>hermano</i> .....	<i>Confirma</i>
Don Diago Gómez de Castañeda .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Alfon(so)</i> <i>G(óme)z</i> so <i>hermano</i> .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Gu(tierre)</i> <i>Ferr(ande)z</i> Martin .....	<i>Confirma</i>
Don Gonçaluo d'Aguilar .....	<i>Confirma</i>
Don <i>P(er)o</i> <i>Enriq(ue)z</i> de (...) .....	<i>Confirma</i>
Don Lope de Mendoza .....	<i>Confirma</i>

*Los privilegios rodados del Archivo General de la Administración...*

Don Rod(ri)g(o) Alvar(e)z de Aça .....	Confirma
loh(a)n Rod(ri)g(ue)z de Roias .....	Confirma

III COLUMNA:

Don Gonçaluo, Obispo de Leó(n) .....	Confirma
Don Ferra(n)t Alvar(e)z, Electo de Olmedo .....	Confirma
Don Alfon(so), Obispo de Astorga .....	Confirma
Don P(er)o, Obispo de Çamora .....	Confirma
Don Frey P(er)o, Obispo de Salama(n)ca .....	Confirma
Don Alfon(so), Obispo de Çuidade .....	Confirma
Don Alfon(so), Obispo de Coria .....	Confirma
Don B(er)naldo, Obispo de Badaloz .....	Confirma
Don Rod(ri)go, Obispo de Mondoñedo .....	Confirma
Don P(er)o, Obispo de Orens .....	Confirma
Don loh(a)n, Obispo de Tuy e Notario Mayor del Regno de Leó(n)	Confirma
Don Rod(ri)go, Obispo de Lugo .....	Confirma
Don loh(a)n Ozorez, Maestre de la Orden de la Cavallería de Sa(n)- )ti(a)go .....	Confirma
Don Gonçaluo P(é)rez, Maestre de la Orden de Alcántara .....	Confirma

IV COLUMNA:

Don Sancho, hijo del Infante Don P(er)o .....	Confirma
Don Ferrant Rod(ri)g(ue)z, Pertiguero de Sa(n)ti(a)go .....	Confirma
Don Pero Ponçe .....	Confirma
Don Ferra(n)t P(é)rez so hermano .....	Confirma
loh(a)n Ferr(ande)z, hijo del Deán de Sa(n)ti(a)go .....	Confirma
Don Alfon(so) P(é)rez de Guzmán .....	Confirma
Don Ferra(n)t Ferr(ande)z de Limia .....	Confirma
Don Rod(ri)g(o) Alvar(e)z .....	Confirma
Don Arias Díaz .....	Confirma
Don Diago Ramirez .....	Confirma
Esteva(n) P(é)rez Froilán, Adelantado? Mayor en tierra de León ...	Confirma

(Debajo del Signo Rodado) Don (...) Gutierr(e)z, Justicia Mayor en Casa de Rey ... Confirma, Alvar Páez, Almirante Mayor de la Mar ... Confirma, Loppe P(é)rez, Al-  
calle por el Rey en Burgos e su Notario Mayor de Castiella ... Confirma.

Yo, Gonçaluo M(artine)z de Peñafiel, lo escriví por mandado del Rey en el año octavo? que el Rey Sobredicho reinó. (Rúbrica)  
Pero Lope Pérez.

1377, noviembre, 2 - Burgos

Enrique II concede a Gonzalo Díaz Carrillo las Salinas de Espartinas.

A.G.A. Sección de Hacienda, Colección de Pergaminos.

(El documento comienza con una miniatura que representa al rey con los atributos reales.)

En el nombre de Dios Padre e Hijo e Espiritu Santo que son tres personas e un Dios verdadero que bive e regna por siempre jamás, e de la bien aventurada Virgen gloriosa Santa MARIA su madre a quien nos tenemos por señora e por abogada en

todos *nuestros* fechos e a onra e a servicio de todos los *Santos* de la Corte Çelestial e qual por su piedad nos quiso ensalçar en *detrimiento* de los sus *enemigos* / e nos escogó por juez de su pueblo *porque podiesemos* onrar e ensalçar e engrandecer los sus reinos e los defender e mantener en paz e en justicia. E *porque todas las cosas que Dios / en este mundo fizo nacer naçer e feneçer quando el tiene por bien e quanto (resta de)* vida en este mundo todavía a su tiempo en su curso sabido. E *non* finca otra cosa *que fin non* aya salvo Dios *que nunca ovo comienço nin* avrá fin. E a semejança / del ordenó los ángeles de la Corte Celestial e *como quier que quiso que oviesen comienço pero no que oviesen fin mas que durasen por sienpre*. E así como él es duradero así *quiso quel* su regno durase *para sienpre*. E por ende todos los reyes se de/ven menbrar de aquel regno a do an de yr a dar razón de lo *que Dios en este mundo les encomendó e por quien regnan e cuyo lugar tienen por lo qual son tenudos de fezer limosna por el su amor e aún porque pertenecen* al estado do los / reyes e a la su realeza e de enobleçer e onrar e previligiar a los su vasallos *que bien e lealmente le sirven heredándolos en sus regnos*. E por ende *queremos que sepan todos los que agora son e serán de aquí adelante como nos / Don ENRIQUE, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jah(e)n, del Algarbe, de Algezira e Señor de Molina, en uno con la reina Doña JUANA, mi muger, e con / el infante Don JUAN, mio fijo primero, heredero en Castiella e en León, por fazer bien e merced a vos Gonçalo Díaz Carriello, nuestro vasallo por muchos (servicios) e bonos que nos / aves fecho e fazes desde cada día (damos) nos por juro de heredad, para sienpre jamás, en las salinas de Espartinas cinco mil madaveries desta moneda que so agora husa que fazen / diez dineros novenos de madaveri, los quales dicho cinco mil madaveries (nos damos) en la moneda que dicha es para vos e para vuestros fijos e nietos e para qualquier otros vuestros herederos (e vuestros) descendientes para sienpre jamás / para vender e enpeñar e enagenar e dar e trocar e cambiar e facer dellos e en ellos e en parte dellos todo lo que vos quisieredes o qualquier o qualesquier de los vuestros herederos que lo vuestro ovieren de aver e de heredar*. E el *que / lo por vos o por vuestros herederos o por qualquier dellos los oviere de aver e recabdar en qualquier manera e sobresto mandamos a qualquier o qualesquier que cogen o ayán de coger o de recabdar en renta o en fiadat o en otra / manera qualquier las dichas salinas de Espartinas agora e de aquí adelante de cada año para sienpre jamás que recabden e fegan recadar a vos el dicho Gonçalo Díaz e a vuestros herederos en la manera que dicho es con los dichos çinco / mil madaveries*. E mandamos *que vos non demanden otra nuestra carta mandadera de cada año sobresta razón*. Ca con el traslado de *nuestro* privilegio signado de escrivano público e con carta de pago de vos el *dicho* Gonçalo Díaz / o de vuestros herederos o del *que lo vuestro* oviere de aver e de heredar, mandamos *que los sean recibidos en cuenta de cada año e si lo así fazer non quisieren mandamos a los alcalles, jurados, juezes, justicias, merinos, aguasiles e otros / oficiales qualesquier que sean de todas las ciudades e villas e logares de (nuestros) regnos que agora son e serán de aquí adelante e qualquier o qualesquier dellos que este nuestro privilegio fuere mostrado o el traslado del signado / como dicho es que prendan e tomen e fagan prender e tomar a los cogedores o arrendadores o recabdadores de las salinas todos sus bienes así muebles como rayzes do quier que fallaren e los vendan / luego así como por el nuestro aver en manera que entregan a vos el dicho Gonçalo Díaz o al que lo enviare a recabdar por vos o a vuestros herederos o al que lo vuestro oviere de aver o de heredar o al que lo oviere de recabdar por ellos / con los dicho cinco mil madaveries en la manera que dicha es, dende adelante de cada año por sienpre jamás, segunt sobredicho es. E si bienes non les fallaren en que prender, que les prendan los cuerpos e que los tengan presos e bien recabdados e los non den sueltos nin fiados fasta que den e paguen a vos el dicho Gonçalo Díaz o al que lo oviere de recabdar por vos o a vuestros herederos o al que lo vuestro oviere de aver e de*

heredar para sienpre jamás los dichos / cinco mil *madaveries*. E los unos *nin* los otros *non* fagades ende al por *ninguna manera* so pena de la *nuestra merced* e de mil *madaveries* desta *moneda* husual a cada uno e demás por *qualquier* o *qualea-quier* que fincan de lo así *complir*. Mandamos / al *omme* que este *nuestro* privilegio mostrare o el traslado del signado *commo dicho* es que vos enplazen que pareasca- des ante nos do *quier* que seamos del día que vos enplazaren o *quinze* días *primeros* siguientes so la dicha pena / a cada uno a dezir por *qual* razón *non conprides* *nues- tro* mandado. E de *commo* este *nuestro* privilegio vos fuere mostrado e los unos e los otros lo *complieredes*. Mandamos so la dicha pena a *qualquier* escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que / nos lo mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en *commo* cunpludes *nuestro* mandado. Dado el privilegio en la cibdad de Burgis, a dos días de *Novienbre*, era de mil e *quatrocien- tos quinze* años. E nos el *sobredicho* rey / Don ENRIQUE reinante en uno con la reina Doña JUANA, mi muger, e con el infante Don JUAN, mio fijo primero, heredero en Castiella, en *Leó(n)*, en Toledo, en Galizia, / en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Algezira, en Molina, otorgamos este privilegio / e confirmamoslo.

(Rúbrica) Yo, el Rey (Rúbrica)

El muy noble infante Don JUAN, fijo del muy noble e muy poderoso e *bien aven- turado* Rey Don *Enriq(ue)*, *primero* heredero en los reinos de Castiella e de León ... Confirma.

Don *Sanch(o)*, *hermano* del Rey, Conde de *Albuq(ue)r(ue)*, Señor de Haro e de Ledesma e su Alférez Mayor del dicho Señor ... Confirma.

Don *Alfons(o)*, fijo del Rey, Conde de (*Norena*) e Señor de Ribera e de Cabrera ... Confirma.

Don *Alfons(o)*, fijo del Infante Don Pedro de Aragón, *Marqués* de Villena e Conde de Ribagorta e de Denia, vasallo del Rey ... Confirma.

Don Ferrando, *Arzobispo* de Sevilla ... Confirma.

Don Gómez, *Arzobispo* de Toledo, *Primado* de las Españas, Chanceller Mayor del Rey ... Confirma.

Don *Rod(ri)go*, *Arzobispo* de Santiago, *Capellán* Mayor del Rey, *Chancellor* e No- tario Mayor del Regno de *Leó(n)* ... Confirma.

(Signo Rodado inacabado, solo aparece el trazado del miniaturista y el centro del signo dividido en cuatro cuarterones con dos castillos y dos leones, escudo de la Corona de Castilla.)

I COLUMNA:

Don <i>Domi(n)go</i> , <i>Obispo</i> de Burgos .....	<i>Confirma</i>
Don Gutierre, <i>Obispo</i> de Palencia .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Alfon(so)</i> , <i>Obispo</i> de Calahorra .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Joh(a)n</i> , <i>Obispo</i> de Osma .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Joh(a)n</i> , <i>Obispo</i> de <i>Sigue(n)za</i> .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Obispo</i> de Cuenca .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Joh(a)n</i> , <i>Obispo</i> de Segovia .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Obispo</i> de Avila .....	<i>Confirma</i>
Don Frey <i>Joh(a)n G(arcia)</i> , <i>Obispo</i> de Plasencia .....	<i>Confirma</i>
Don <i>Alfon(so)</i> , <i>Obispo</i> de Córdoba .....	<i>Confirma</i>
Don Nicolás, <i>Obispo</i> de Cartagena .....	<i>Confirma</i>
Don Frey Gonçalo, <i>Obispo</i> de Cádiz .....	<i>Confirma</i>

Don Ferrando Ozores, Maestre de la Cavallería de la Orden de Santiago .....	Confirma
Don P(er)o Moñiz, Maestre de la Orden de Calatrava .....	Confirma
Don Ruy Díaz de Vega, Maestre de la Orden de Alcántara .....	Confirma
Don Prior de la Orden de Sant Joh(a)n .....	Confirma

II COLUMNA:

Don Joh(a)n Ramirez de Orellano, Señor de los Cameros, Vasallo del Rey .....	Confirma
Don Joh(a)n M(artine)z de Luna, Vasallo del Rey .....	Confirma
Don Joh(a)n Alfon(so) de Haro .....	Confirma
Don Joh(a)n R(amire)z de Villalobos .....	Confirma
Don G(onçal)o Gómez de Asturias .....	Confirma
Don G(onçal)o F(e)rr(ande)z Ma(n)riq(ue) .....	Confirma
Don Rod(ri)go Ma(n)riq(ue), so hermano .....	Confirma
Don Beltrán de Gomara? .....	Confirma
Don Ferr(an)te Alvarez, Señor de Valdecorneja y de Oropesa .....	Confirma
Don Ferr(an)t S(uá)rez de Tovar, Adelantado Mayor del Rey .....	Confirma
Don Ferrant P(é)rez de Ayala .....	Confirma
Don P(er)o F(e)rr(ande)z de Velasco, Camarero Mayor del Rey .....	Confirma

III COLUMNA:

Don Frey P(er)o, Obispo de León .....	Confirma
Don Alfon(so), Obispo de Oviedo .....	Confirma
Don M(artin), Obispo de Astorga .....	Confirma
Don M(artin), Obispo de Çamora .....	Confirma
Don Alfon(so), Obispo de Salamanca, Notario Mayor de Andalucía .....	Confirma
Don Alfon(so), Obispo de Cibdat R(ea)l .....	Confirma
Don Obispo de Coria .....	Confirma
Don Obispo de Badajoz .....	Confirma
Don Joh(a)n, Obispo de Tuy .....	Confirma
Don Joh(a)n, Obispo de Orens .....	Confirma
Don Pedro, Obispo de Me(n)doñedo .....	Confirma
Don Joh(a)n, Obispo de Lugo .....	Confirma

IV COLUMNA:

Don Pedro, Sobrino del Rey, Conde de Trastámara .....	Confirma
Don P(er)o Ponçe de Leó(n), Señor de Marchena .....	Confirma
Don Joh(a)n Alfon(so) de Guzmá(n), Conde de Niebla .....	Confirma
Don Ramir(o) N(ú)ñez de Guzmá(n) .....	Confirma
Don Gonçalo Núñ(e)z de Guzmá(n) .....	Confirma
Don M(artin) F(e)rr(ande)z de Guzmá(n) .....	Confirma
Don G(onçal)o F(e)rr(ande)z, Señor de Aguilar .....	Confirma

(Debajo del Signo Rodado aparecen cinco columnas más de confirmantes.)

I COLUMNA:

Don P(er)o Manriq(ue), Adelantado Mayor de Castiella .....	Confirma
--	----------

II COLUMNA:



Los privilegios rodados del Archivo General de la Administración...

Don Joh(a)n S(uáre)z Manuel, Conde de Carrión, Adelantado Mayor del Regno de Murçia .....	Confirma
Don Bernalt de Baerne, Conde de Medina Çeli .....	Confirma

III COLUMNA:

Joh(a)n N(úñe)z de Villazán, Justicia Mayor del Rey .....	Confirma
Diego López Pacheco, Notario Mayor de Castiella .....	Confirma
Diego Gómez de Toledo, Notario Mayor del Regno de Toledo .....	Confirma

IV COLUMNA:

P(er)o Suárez de Q(ui)ñones, Adelantado Mayor de la Tierra de Leó(n) e de Escuras .....	Confirma
P(er)o Roys Sarmie(n)to, Adelantado Mayor de Galizia .....	Confirma

V COLUMNA:

Don Alfon(so) F(e)rr(ande)z de Mo(n)temayor, Adelantado Mayor de la Frontera .....	Confirma
--	----------

1379, Agosto, Burgos

Juan I de Castilla confirma un privilegio rodado de Enrique II otorgando a Juan Martínez de Rojas todas las rentas de Monzón, Valdespino, Cobo y Cavia y los pechos de la judería de Medina de Pomar.

A.G.A. Sección de Hacienda, Colección de Pergaminos.

[E]n el *nonbre* de DIOS Padre e Fijo e *Espiritu Santo* que son tres *personas* e un Dios verdadero que bive e regna por *siempre* jamás e dela *bien* aventurada *Virgen* gloriosa Santa MARIA su madre *aquien* nos te/nemos por *Sennora* e por avogada en todos *nuestros* fechos. E a onra e a servicio de todos los Sanctos de la Corte Celestial queremos que *sepan* por este *nuestro privilegio* todos los *ommes* que agora son e *serán* *daqui adelante*, *como* Nos Don JOAN por la *Gracia* de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de *Jah(e)n*, del Algar/be, de Algesira e Señor de Lara e de Viscaya e de Molina, regnante en uno con la Regna Donna LEONOR mi *mujer* vimos un *privilegio* del Rey Don ENRIQUE *nuestro* padre que Dios *perdone escripto* en *pergamino* de cuero e rodado e seellado con su seello de plomo colgado, fecho en esta guisa. En el *nonbre* de DIOS Padre e Fijo e *Espiritu Santo* que son tres *personas* e un Dios verdadero que bive e regna por *siempre* jamás. E de la *bien* aventurada *Virgen gloriosa* Santa MARIA su madre *aquien* nos tenemos por *Sennora* e por avogada en/ todos *nuestros* fechos. E a onra e a servicio de todos los Santos de la Corte Celestial *porque* entre todas las otras cosas que *son* dadas a los Reyes, les es dado de *faser gracia e merced a sennaladamilente* do se demanda con derecho e con *rason* en el Rey *quela* fase ha de catar en *ella* tres cosas la *primera* que *merçed* es *aquella* que le demanda, la *segunda* que es el pro o el *danno* que ende le puede ve/nir sy la fisiere. La tercera que logar es *aquel* en *quen* ha de *faser la merçed* e como es *esta merçed*. E por ende Nos estando todo esto queremos que *sepan* por este *nuestro privilegio* todos los *ommes* que agora son o *serán* *daqui adelante* como Nos Don ENRIQUE/ por la *Gracia* de DIOS Rey de Castiella, de Toledo, de *Leo(n)*, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de *Mu(r)çia*, de *Jah(e)n*, del Algarbe, de Algesira e *Sennor* de Molina, regnante en uno con la Regna Donna JUANA mi *mujer* e con el Infante Don JOAN/ *nuestro* hijo *primero heredero* en Castiella e en Leon he [*abiendo*] Nos de los altos ser-

vicios leales e buenos que Vos Don Joh(a)n M(artine)z de Rojas fijo de Sancho Sa(n)jchez de Rojas. Nos avedes fecho e fasedes/ de cada dia despues aca que sedes en nuestro servicio e en la *nuestra merçed* e començastes de Nos servir quando Vos [...] dello [...] *porque valais mas e seades mas onrado Vos e los de vuestro linaie e avedes manera del/ lo pasar sienpre bien en la nuestra meçet. E commo quier quen nuestro coraçon tengamos propuesto devos faser muchas e altas merçedes por ello. Damos vos todas las rentas e pechos e derechos de Mo(n)çon e de Valdespina e de Cobo e de Cavia ansy servicios e mo/nedas commo alcavalas e terçias e otros pechos e tributos qualesquier foreros e non foreros usados e por usar e pedidos e tributos e avades que en qualquier manera [...] de pecho que todos los pecheros de los dichos logares de Mo(n)çon e de Valdespina e del Cobo e de Cavia, Nos an adar este anno e de aqui adelante de los que dichos son e en otra manera qualquier asy los que agora y son pobladores e moradores commo de todos los otros que y poblaren e moraren de aqui adelante en los dichos logares e en cada uno dellos/. E estos dichos pechos e derechos de los dichos logares vos damos en enmienda de los veynte mil e trescientos e treynta marevedies de que Nos vos ovimos fecho merçet que oviesedes de cada anno por juro de heredad en esta manera. En la caloça del pecho del/ los judios de la juderia de Medina de Pomar los dosemil e tresientos treynta maravedies e en las terçias de la albadia de Fromi(s)sta los ocho mil maravedies e los non podiedes aver nin cobrar dende por quanto Nos fasemos merçet de la dicha villa de Medina con todas sus rentas e pechos e derechos e con la caloça del dicho pecho de los dichos judios a por Ferr(an)do de Velasco nuestro camarero mayor. E ansy tomamos las terçias de la dicha albadia que son enel Obispado de Burgos para las arrivadas(?) de las nuestras flotas. E todo esto segunt dicho es vos damos por/ la dicha enmienda por juro de heredad para siempre jamas para vos e para vuestros herederos para vender e enpennar e dar e trocar e cambiar e enajenar e para faser dello e en ello todo lo que vos quisieredes segunt que farades e podades faser delo vuestro mesmo propio/. E que tenemos por bien que ninguna nin alguna destas cosas que dichas son antes non podades faser con Yglesia nin con orden nin con otra persona alguna de religión nin de fuera de nuestro Sennorio que estuviesen en nuestro servicio sin nuestra licencia e sin/ nuestro mandado. E sobre esto mandamos a todos los pecheros de los dichos logares de Monçon e de Valdespina e de Cobo e de Cavia que agora y son o seran daqui adelante que recadan e fagan recadir a vos el dicho Joh(a)n M(artine)z e al quanto ovier de recabdar por vos/ de aqui adelante con todas las rentas e pechos e derechos sobre dichos e con todos los dichos tributos e con cada uno de ellos de cada anno sugunt que mejor e mas complidamente e ayan de recadir fasta aqui con ellos a Nos e a los otros Reyes nuestros/ antecesores e a los otros qualesquier que fasta aqui lo ovieron de aver de recabdar e Nos los dan e pagan ovieren e pagaren de cada anno los otros de la nuestra tierra bien e complidamente en guisa que vos non mengüe ende ninguna cosa e non a otro alluno. E defendemos a los nuestros cogedores e recabdadores e arrendadores e pesquisidores e enpadronadores de las dichas monedas e servicios e alcavalas e terçias e delas otras dichas rentas e pechos e derechos e tributos sobredichos que agora y son o seran daqui adelante e a qualquier o qualesquier dellos que este nuestro privilegio fuere mostrado o el traslado del signado de escrivano publico que non pidan nin demanden nin cojan nin recabden los dichos servicios e monedas e terçias e alcavalas nin los dichos pechos e tributos que dichos son nin alguno dellos a los dichos pecheros de los dichos logares nin a ninguno dellos nin los enpadronen en ellos nin en alguno dellos nin los fagan otras premias (?) nin atincamientos algunos sobre ello agora nin daqui adelante otrosi en los dichos pecheros de los dichos logares nin alguno dellos non sean tenudos de recadir con ellos a Nos nin a los dichos nuestros cogedores e arrendadores e pesquisidores nin alguno dellos agora nin daqui adelante nin con alguno dellos nin gelos dar nin pagar nin vayan a sus enplasamientos sobre ello nin cayan en pena alguna sobre*

esta rason mas que recurran con ellos de cada anno avos el dicho Joh(a)n M(artinez) o a vuestro mandado a otro e a los dichos vuestros herederos e non a otro alguno segunt dicho es. E que los nuestros Chan/celleres e notarios e escrivanos e otros oficiales qualesquier de la nuestra Corte que non libren nin seellen a los nuestros seellos ningunas nin algunas cartas para que gelo demanden que los salven e fagan salvar de cada anno asy en las condiciones de las rentas/ quando se fisieren algunas de las nuestras rentas en la nuestra Corte e Nos mandamos coger en cualquier manera en la nuestra tierra e que nuestros contadores de los nuestros libros que [...] e saquen de los dichos nuestros libros estos dichos pecheros de los dichos loga/res porque vos son bien guardada de aqui adelante esta merçet que Nos vos fasemos. Otrosi que los dichos nuestros cogedores e recabdadores e arrendadores que ovieren de aver las dichas rentas e pechos e derechos en las merindades de Burueva y de Condemu(n)jo e de Monçon o en otras partes qualesquier de los nuestros Regnos agora e daqui adelante que les non fagan demanda nin premura nin atincamiento alguno sobre esta rason a los dichos pecheros de los dichos logares nin alguno dellos nin ellos nin alguno dellos nin ellos nin alguno/ dellos non sean tenudos a ellos nin a los recadir con ello nin gelo dar nin pagar salvo a vos el dicho Joh(a)n M(artinez) e a los dichos vuestros herederos o a/ que lo ovier de recabdar por vos o por ellos en la manera que dicha es que les non prenden in tomen nin embarguen ninguna/ cosa de lo suyo por esta rason. Porque tenemos por bien que sy en las dichas rentas e pechos e derechos e tributos de los dichos logares montaren mas de los dichos veynte mil e tresientos e treynta maravedies de Nos vos fasemos merced gelo tecabden para Nos/ los nuestros cogedores e recabdadores e arrendadores e sy en las dichas rentas e pechos e derechos e tributos sobre dichos de los dichos logares montaren menos de los dichos veynte mil e tresientos e treinta maravedies de que Nos Vos fasemos merced que Vos los cun/plan e den e pagen los nuestros thesoreros e los nuestros contadores e cogedores e recabdadores e arrendadores o qualquier dellos de los qualesquier maravedies de las nuestras rentas e pechos e derechos e que Nos ovreremos de aver de cada anno en los logares de las dichas meryndades del/ Burueba e de Candemunno e de Monçon o en qualquier dellas. E los unos nin los otros non fagan ende al por ninguna manera sopena de nuestra merced e de mil maravedies de la buena moneda a cada un por cada (...) para la nuestra Cámara. E Nos mandamos al adelantado/ que por Nos fuer en Castiella agora e daqui adelante e al merino o merinos que por Nos o por el andudieren en el dicho adelantamiento e a todos los alcalles e merinos, jurados, jueces, justicias, merinos, aguasiles e otros oficiales qualesquier de todas las ciudades el/ villas e logares de nuestros Regnos o qualquier o qualesquier dellos que este nuestro privilegio vieren o el traslado del signado de escrivano publico que gelo non consientan e que prenden por la pena aquellos que cayeren en ella e la guarden para faser della lo que Nos mandaremos e defendemos firmemiente que alguno nin algunos non sea osados de Vos yr nin pasar contra este nuestro privilegio nin contra lo que en el dise para Vos lo quebrantar nin menguar en algunt tiempo por alguna manera en qualquier o qualesquier que lo fisieren/ e avrian nuestra yra e pecharnos an por cada (...) la dicha pena e a Vos el dicho Joh(a)n M(artinez) e a los dichos vuestros herederos e a quien lo vuestro Vos (oviese de aver e) toviese todo el danno e menoscabo que por ende rescibieredes doblado e desto Vos mandamos dar este nuestro privilegio escripto en pergamino de cuero rodado e seellado con nuestro seello de plomo colgado. Fecho el privilegio en la muy noble Ciudad de Burgos primer dia de setiembre de mil e quatrocientos e trese annos. E agora el dicho Joh(a)n M(artinez) de Rojas nuestro va/sallo e nuestro Alcalde Mayor de los fijosdalgo pidonos merced que lo firmasemos la dicha merced de mano que el dicho Rey Don E(n)rique nuestro padre, que Dios perdone, le fiso [el sobredicho Rey] Don [Juan] Regnante en uno con la Regna Donna/Leonor mi mujer por facer bien e merced al dicho Joh(a)n M(artinez) de Rojas tovimoslo por bien e confirmamosle la dicha merced (...) se contiene

y segunt que le fue guardada en tiempo del Rey Don E(n)rique nuestro padre, que Dios perdone, e defendemos firmemiente que ninguno sin algunos non sean osados de le yr nin pasar contra la carta qualquier que lo fisiese pecharme la pena so bien dicha por cada (...) e al dicho Joh(a)n M(artin)ez de Rojas o a su herederos o a quien su los toviere todos los dannos e menoscabos que por ende dello e demas a los sus cuerpos e a lo que oviesen Nos tomaremos por ello e desto le mandamos dar este nuestro privilegio rodado e seelado con nuestro seello de plomo colgado. Fecho en las Cortes de la muy noble Cibdad de Burgos seis dias de agosto de mil e quatrocientos e diez e siete annos.

(Rúbrica) Nos el Rey (Rúbrica)

El Infante Don Denis, fijo del Rey de Portugal, Sennor de Alba de Tormes, vasallo del Rey .....	Confirma
Don Alfon(so), Conde de Norena (?), hermano del Rey .....	Confirma
Don Alfon(so), fijo del Iniante Don Pedro de Arago(n), Marqués de Villena, Conde de Ribagorda y de Denia, vasallo del Rey .....	Confirma
Don Beltra(n) de Elaquin Condestable de (Fran(cia), vasallo del Rey .....	Confirma
(Encima del Signo Rodado): Don Pedro Arzobispo de Toledo Primado de las Espannas .....	Confirma

Signo Rodado de la Corona de Castilla. En los cuarterones los Castillos y los Leones. Leyenda.

I COLUMNA:

Don Pedro, Arzobispo de Sevilla .....	Confirma
Don Joh(a)n, Obispo de Siguença, Chancellor Mayor del Rey .....	Confirma
Don Domi(n)go, Obispo de Burgos .....	Confirma
Don Obispo de Palencia .....	Confirma
Don Go(n)zalo, Obispo de Calahorra .....	Confirma
Don Obispo de Osma .....	Confirma
Don Yugo, Obispo de Segovia .....	Confirma
Don Alfon(so), Obispo de Avila .....	Confirma
Don Nicolás, Obispo de Cuenca .....	Confirma
Don Pedro, Obispo de Plasencia .....	Confirma
Don Pedro, Obispo de Córdoba .....	Confirma
Don Nicolas, Obispo de Cartagena .....	Confirma
Don Joh(a)n, Obispo de Jahe(n) .....	Confirma
Don Joh(a)n, Obispo de Cadis .....	Confirma

II COLUMNA:

Don Joh(a)n Sa(n)chez Manuel, Conde de Carrio(n), Adelantado Mayor del Regno de Mu(r)çia .....	Confirma
Don Bernal de Bearne Conde de Medina, vasallo del Rey .....	Confirma
Don Diego Gómez Ma(n)riq(ue) .....	Confirma
Don Joh(a)n Rodrig(u)ez de Castan(n)eda .....	Confirma
Don Joh(a)n Rodrig(u)ez de Villalobos .....	Confirma
Don Joh(a)m Sarmiento D'Orellana, Sennor de los Cameros, vasallo del Rey .....	Confirma
Don Beltra(n) de Guevara .....	Confirma
Don Sa(n)cho F(e)rr(ande)z de Tovar, Guarda Mayor del Rey .....	Confirma
Don Arnao, Sennor de Villalpa(n)do, vasallo del Rey .....	Confirma
Don Joh(a)n M(artine)z de Luna, vasallo del Rey .....	Confirma
Don Nun(n)o Nun(n)ez D'Aça .....	Confirma

*Los privilegios rodados del Archivo General de la Administración...*

Don Nun(n)o Alvarez D'Aça ..... Confirma

III COLUMNA:

Don Rodrigo, *Arzobispo* de Santiago, Capellán Mayor del Rey, Notario Mayor del Regno de *Leo(n)* ..... Confirma  
*Ferna(n)do*, *Obispo* de *Leo(n)* ..... Confirma  
 Don *Gut(ierr)e*, *Obispo* de Oviedo ..... Confirma  
 Don *Alfon(so)*, *Obispo* de Astorga ..... Confirma  
 Don Alvaro, *Obispo* de Çamora ..... Confirma  
 Don *Alfon(so)*, *Obispo* de Salamanca ..... Confirma  
 Don *Alfon(so)*, *Obispo* de Cibdad *Rod(ri)go* ..... Confirma  
 Don *Ferna(n)do*, *Obispo* de Coria ..... Confirma  
 Don *Ferna(n)do*, *Obispo* de Coria ..... Confirma  
 Don *Ferna(n)do*, *Obispo* de Badajoz ..... Confirma  
 Don Francisco, *Obispo* de *Mo(n)don(n)edo* ..... Confirma  
 Don *Joh(a)n*, *Obispo* de Tuy ..... Confirma  
 Don *G(onzal)o*, *Obispo* de *Orens(e)* ..... Confirma  
 Don Pedro, *Obispo* de Lugo ..... Confirma

IV COLUMNA:

Don *Fad(ri)que*, *Duque* de *Benave(n)te*, hermano del Rey ..... Confirma  
 Don *P(er)o*, *Primo* del Rey, Conde de Trastamara e de la Casa de Sarria ..... Confirma  
 Don *Joh(a)n* *Alfon(s)o* de Guzman, Conde de Niebla ..... Confirma  
 Don *P(er)o* *Ponce* de *Leó(n)* ..... Confirma  
 Don Alvar *P(ére)z* de Guzman, *Aguasil* Mayor de Sevilla ..... Confirma  
 Don Ramiro *Nun(n)ez* de *Guzma(n)* ..... Confirma  
 Don *G(onzal)o* *Nun(n)ez* de *Guzma(n)* ..... Confirma  
 Don Pedro de Villes, Conde de Ribadeo, vasallo del Rey ..... Confirma  
 Don *Alfon(s)o* *Tellez Giro(n)* ..... Confirma  
 Don *P(er)o* *Alfon(so)* *Giro(n)* ..... Confirma  
 Don *G(onzal)o* *F(er)rr(ande)z*, *Sennor* de Aguilar ..... Confirma

(Por debajo del signo rodado.)

I COLUMNA:

Don *P(er)o* *F(e)rr(ande)z* de Velasco, Camarero Mayor del Rey ..... Confirma  
 Don *P(er)o* *Ma(n)riq(ue)*, *Adelantado* Mayor de Castilla ..... Confirma

II COLUMNA:

Don *Joh(a)n* *Nun(n)ez* de Villazan, *Justicia* Mayor de la Casa del Rey ..... Confirma  
 Don *Ferra(n)te* *Sa(n)chez* de Tovar, *Almirante* Mayor de la Mar .... Confirma  
 Diego *Lop(e)z* Pacheco, *Notario* Mayor de Castiella ..... Confirma  
 Don *P(er)o* *Suares* de Toledo, *Adelantado* Mayor de Toledo e *Notario* Mayor del Regno de Toledo ..... Confirma  
 Don *P(er)o* *Suares* de *Guzma(n)*, *Notario* Mayor de Andaluzia ..... Confirma

III COLUMNA:

Don *Ferna(n)do* *Suares*, *Maestre* de la Orden de la *Cavalleria* de Santiago ..... Confirma  
 Don Diego *Martinez*, *Maestre* de Alcántara ..... Confirma

Pedro Ruiz Sarmiento, *Adelantado* Mayor de Gallisia ..... Confirma

IV COLUMNA:

Don *P(ero) Min(n)iz*, Maestre de la Orden de la Cavalleria de Calatrava e *Adelantado* Mayor de la *Frontera* ..... Confirma  
 El *Prior* de Sant *Joh(a)n* ..... Confirma  
 Don *P(ero) Suarez* de *Quin(n)ones*, *Adelantado* Mayor de *Leo(n)* .. Confirma

Don Pedro *Obispo* de Plasencia, *Notario* Mayor de los *Previllegios* Rodados lo mandó dar en el día primero que el Rey sobredicho Don *Joh(a)n regnó e se coronó Rey de Castiella*.

*P(ero) Loys F(e)rr(ande)z* escrivano del Rey lo fizo escrivir.

(Rúbrica) Yo el Rey (Rúbrica)

Firma ilegible

(Rúbrica) Loys Ferrandez (Rúbrica)

1379, Agosto, 25 - Burgos

Juan I confirma un privilegio de Enrique II a Juan González de Avellaneda concediéndole el Señorío de Iscar.

A.G.A. Sección de Hacienda, Colección de Pergaminos.

(*Christus* - dentro de un E capital) En el *nombre* de la SANTÍSIMA Trinidad de Dios Todopoderoso, principio e fin de todas las cosas, *que* bien regna sin principio ni fin, e de la *bien aventurada* Santa MARÍA, madre de *nuestro* / Señor Jesu Christo, a quien nos tenemos por *sennora* e por *abogada*, ca honra e gloria del bien *aventurado* *Apostol* Santiago, *patrón* e *guía* de los *Re/yes* de Castiella e de *Leó(n)*, e de los demás Santos e Santas de la Corte Celestial. Por *que* es cosa conveniente e *reçonable* *que* los Reyes e Príncipes *fagan* gracia e / *mercedes* a los sus súditos especialmente a *aquellos* *que* bien e lealmente les *sirben* e para ello *deben* acatar tres cosas *que* la una debe ser *que merced* es la *que* le *face*, la otra es a quien y por *qué* *raçón* se la *face* e como *gela* *me/rece* e la otra si es o puede ser en *pro-vecho* o en *daño* del Rey o de Príncipe *que* la *face* o de los subcesores. E nos *considerando* e estando cierto de todo *ésto* e de los muchos e buenos e especiales *serviçios* que vos *Joh(an)n Go(nzale)z* de Abellane/da, Caudillo Mayor de los *nue-istros* *esduceros*, nos *fazedes* e nos *habedes* fecho antes de *agora* e los *que* estamos cierto nos *faredes* en adelante *queremos* *que sepan* por este *previllejio* todos los omes *que* *agora* son e *que serán* de aquí adelante como / nos Don IOAN, por la *gracia* de Dios, Rey de Castiella, de *Leó(n)*, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdiva, de *Mu(r)çia*, de *Jahe(n)*, del Algarbe, de Algezira e Señor de Vizcaya e de Molina, en uno con la Reina Doña LEONOR, mi / *muger*, vimos una *carta* de *previllejio* por nos a vos *dada*, escrita en pergamino de cuero e sellada *con nuestro* sello de plomo colgado, fecha en esta *guisa*: En el *nombre* de Dios Padre e Fijo e *Espiritu Santo* *que son* tres *Personas* e un Dios *verdadero*, poderoso, principio e fin de todas las cosas e *que bive* e *regna* por *sienpre* *jamás*, e de la *vienaventurada* *Virgen* Santa María, su madre, *quien* nos *havemos* e tenemos por *senno/ra* e por *avogada* en todos *nuestros* *fechos* e a *onra* e *serviçio* de todos los demás *Santos* de la Corte Celestial, *queremos* *que sepan* por este *nuestro* *previllejio* o por su traslado signado de escrivano público, de todos los *que* *agora* son e *serán* de aquí adelante, como nos Don / *Jua(n)* por la *gracia* de Dios Rey de Castiella, de *Leó(n)*, de Toledo, de

Gallizia, de Sevilla, De Córdoba, de *M(ur)çia*, de *Jahe(n)*, del Algarbe, de Algezira e Señor de Vizcaya e de Molina, vimos un prebillejo del Rey Don *Enri(ue)*, nuestro padre, *que* Dios perdone, escrito en *pergamino* de / cuero, rodado e sellado con su sello de plomo colgado en filos de seda de colores en esta guisa: En el nombre de Dios Padre, e Fijo e *Espiritu Santo*, *que* son tres *Personas* e un Dios *verdadero*, *que* bien regna por sienpre jamás, e de la *bienaventurada* Virgen / gloriosa Santa Maria, su madre, a *quien* nos tenemos por sennora e por abogada en todos *nuestros* fechos, e a *onra* e *servicio* de todos los *Santos* de la Corte Celestial qual por su piedad quiso ensalzar en fecimiento de los sus enemgios e nos escojio / por juez de su pueblo por *que* pudiesemos *onrar* e ensalzar los sus regnos e los defender e mantener e gobernar en paz e en justicia e por *que* todas las cosas *que* Dios en este mundo fiso nacer, mueren quando El tiene por bien *que* quanto a la vida de este mundo cada uno a su tiempo causó sabido e non / finca en cosa *que* fue e non aya salbo Dios *que* nunca ovo comienzo nin avrá fin. E a semejança del ordenó los ángeles de la Corte Celestial e como *quien* *que* quiso *que* obiesen comienzo pero non *que* obiesen fin, mas *que* durasen por sienpre e así como El es duradero así *quiso* *que* el su Regno durase *para* *siempre* e por *hende* todos / los Reyes *deben* menbrar de aquel Regno a do an de yr a dar *razón* de lo *que* les Dios en este mundo encomendó e por *quien* *regnan* e cuyo lugar tienen por lo qual son tenudos de fazer limosna por el su amor e serbiçio e *perteneçer* al estado de los Reyes e la su realeza de enobleçer e *onrar* e *pre/villejar* a los sus vasallos *que* bien e lealmente le sirben heredándolos en sus regnos. Por *hende* *queremos* *que* sepan por este *nuestro* privilejo e vieren como nos Don Enrique, por la *gracia* de Dios Rey de Castiella, de *Leó(n)*, de Toledo, de Gallizia, de Córdoba, de *M(ur)çia*, de *Jahe(n)*, del Algarbe, e Señor de Molina, *reg/nante* en uno con la Regna Doña Juana, mi muger, e con el Ynfante Don *Joh(a)n*, mio fijo primero, heredero en los *nuestros* regnos de Castiella e de *Leó(n)*, conociendo a vos *Joh(a)n* Go(n)çález de Avellaneda, *nuestro* vasallo, los muy grandes e señalados servicios *que* nos *façisteis* e abedes fecho e *façedes* de cada día e *quanta* lealtad e fianza fallamos en vos en todas las cosas *que* *complieron* a *nuestro* servicio e aviendo voluntad de vos dar galardón de todo éllo e de vos onrar e (h)e de dar en los *nuestros* regnos e *facer* muchas *mercedes* agora e de aquí adelante. Por *hende* por vos *façer* bien e *merced* por *que* seades *onrado* e valedel/mos vos e los *que* de vos *descendieren* por *que* allades con *que* vos mantener e con *que* mejor nos podades servir damos vos en *donación* pura e non rebocable, por juro de heredad, agora e para *siempre* jamás, *para* vos e para *vuestros* herederos en *nuestro* lugar de Yscar con todas sus pertenencias e todos sus fueros / e usos e costumbres *según* *que* le *perteneçen* e este dicho lugar de Yscar vos damos *según* *que* a nos *perteneçe* e *según* *que* mejor e más *complidamente* lo ovieren los otros Señores cuyo fue el dicho lugar fasta aquí. E damos vos lo con su fortaleza e con todas sus aldeas e términos e *pertenencias* e *quanto* ha e / debe aber así de fecho como de derecho e con todos sus vasallos *que* ya moraron o moraren de aquí adelante de *qualquier* ley o estado o *condición* *que* sean e con todas las *rentas* e pechos e derechos del dicho lugar así reales como *personales*, foreros o non foreros e derechos de escribanias e yantares e otras *qualesquier* cosas / *que* *pertenezcan* en *qualquier* manera al Sennorio del dicho lugar de Yscar e con la justiciã çevil e criminal e mero e mixto ymperio e con la *justidiçión* alta e baja del dicho lugar de Yscar e de sus términos e con *montes* e valles e prados e pastos e dehesas e rios e aguas *corrientes* e *estantes* con fornos e baños / e açenas? e molinos e carneçerias e jüertas e viñas e tierras e con todas las otras cosas e *pertenencias* e términos *que* *perteneçen* e pueden *perteneçer* al dicho lugar de Yscar e con todos sus fueros e *franquiçias* e libertades *que* el dicho lugar (ha) de los Reyes *honde* venimos e del Rey Don *Alfon(so)* *nuestro* padre, *que* Dios / perdone, e de nos e de los otros Señores cuyo fue el dicho lugar fasta aquí e *que* podades poner alcaldes e aguaçiles e escrivanos e otros ofiçiales *qualesquier* en el dicho lugar *quantos* *entendieredes* e

vieredes que son menester. E esta dicha *merced* e *donación* vos fazemos por juro de heredad para / agora e para sienpre jamás para vos e para vuestros fijos e vuestros herederos *según que más complidamente* a vos pareciere, de echo ovieron los otros sennores cuyo fue el dicho logar fata aquí para dar e vender e enpeñar e enajenar e para que fagades de éllo e en éllo todo lo que vos quisieredes así como lo de lo vuestro / propio con que ningún de estas cosas non podades fazer con home de orden nin de religión nin de fuera del nuestro Señorío sin *nuestra liçencia* e sin nuestro mandado nin aún con ome alguno que sea de nuestro Sennorio que estubiere a nuestro serbiçio e retenemos para nos e a los reyes que despues de nos regnaren en Castiella y en / leó(n) mineras de oro e de plata e de otro metal si las ay e hobiere de aquí adelante e serviçios e monedas e alcabalas e todas las monedas foreras de siete en siete años *quando* nos las dieren los de los nuestros regnos en conoçimiento de Sennorio Real e acoyades a nos e despues de nuestros dias al dicho Ynfante Don / Joh(a)n, nuestro fijo primero heredero, e al que nos dejasemos en nuestro testamento en el dicho logar de Yscar en lo alto e en lo bajo cada que ya llegaremos con pocos o con muchos de noche e de día que fagades ende guerra por nuestro mandado cada que vos lo mandaremos o obieramos de mandar e si se menguase la justicia e que la vos non qui/sieredes fazer e *complir*, que nos que la mandemos fazer e *complir*. E por este nuestro previllejo o por el traslado de el signado de escribano público mandamos al conçejo e ofiçiales e omes buenos del dicho logar de Yscar que ayan e reçiban por su Sennor de aquí adelante a vos, el dicho Joh(a)n Go(n)çalez e despues de vuestros dias a / vuestros herederos e obedezcan e cunplan las vuestras cartas e vuestro mandado así como de su Sennor e vengan a vuestros llamamientos e a vuestros enplaçamientos cada que los enbiaredes a llamar o enplaçar, e que vos recudan e fagan recudir a vos el dicho Joh(a)n Go(n)çalez o al que lo obiere de haber e de recabdar por vos o lo vuestro oviere de haber / e de heredar con todas las rentas e pechos e derechos del dicho logar e de sus términos e cada uno de ellos bien e *complidamente* en guisa que vos non mengue ende ninguna cosa *según que más complidamente recudieron* con ellos a los Reyes ende nos decimos. E al Rey Don Alfon(so), nuestro padre, que Dios perdone, e a los otros seño/res cuyo fue el dicho logar fasta aquí e por que *nuestra voluntad* e *nuestra merced* es que vos vala e que vos sea guardada esta dicha *merced* e *doçación* de en la manera sobredicha e que nos nin ome por nos nin por nuestro mandado que vos la non tiremos nin quebrantaremos nin mandaremos quebrantar en algún tiempo por alguna manera / e despues de nuestros dias mandaremos al Ynfante Don Joh(a)n, nuestro fijo primero heredero, que vos confirme este dicho previllejo e esta *merced* e *donación* que vos fazemos e vos la mande guardar e mantener por que para sienpre jamás sea valedera e guardada esta dicha *merced* e *donación* a vos e para vuestros herederos para agora e para / sienpre jamás *según que* en este previllejo se contiene. e defendemos firmemente que ninguno nin algunos non sea osado de yr nin de pasar *contra* este nuestro previllejo e esta *merced* e *donación* que vos fazemos por vos la quebrantar o menguar en alguna cosa o en algún tiempo por alguna manera. Si non qualquier o qualesquier que lo fiçiesen abrian la mi yra e demás pecharme ya en pena de mil *madaveries* de la buena moneda cada uno que *contra* ello fuese e a vos el dicho Joh(a)n Go(n)çalez o a vuestros herederos todo los daños e menos cabos que por hende reçibieredes doblados e desto vos mandamos dar este nuestro previllejo rodado e sellado con nuestro sello de plo/mo colgado. Dado en las Cortes de Toro, veinte dias de Setiembre, era de mil e quatrocientos e nueve años. E agora el dicho Joh(a)n Go(n)çalez pidionos por *merced* que le confirmaremos el dicho privilegio e *donación* que el dicho Rey, nuestro padre, le fiso e que lo mandasemos guardar en todo *según que* en él se contiene. E nos el sobredicho Rey Don IOAN, por fazer bien e *merced* al dicho Joh(a)n Go(n)çalez de Abellaneda tobimos por bien e confirmamosle dicho previllejo e *donación* que el dicho Rey, nuestro padre, le fizo e mandamos que le vola e le sea guardado a él e a los que del vinieren



e lo suyo hovieren de heredad / e su vos tovieren en todo bien e complidamente según que en él se contiene e fagan que mejor e más complidamente le fue guardado en tiempos del dicho Rey Don Enri(ue), nuestro padre, que Dios perdone, e en el nuestro fasta aquí e defendemos firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de le/yr e pasar contra el dicho previllejo nin contra parte del por gelo quebrantar nin menguar cosa en algùn tiempo, por alguna manera so la pena que en el dicho previllejo se contiene e qualquier o qualesquier que ello fuesen o pasasen avrán la nuestra yra y pecharmos ya en pena de mil / madaveries de la buena moneda e al dicho Joh(a)n Go(n)çalez e a sus herederos e a quien lo suyo obiere de heredar o a quien su voz tovriere, todos los daños e menoscabos que por esta raçõn reçibiesen doblados e porque èsto sea firme e estable para siempre jamás, mandamos dar este nuestro pevillejo signado e sellado con nuestro sello de plomo colgado. Fecho el privilejo en las Cortes que nos fezimos en la muy noble cibdad de Burgos, ocho dias de Agosto, era de mil quatrocientos e diez e siete años. Johanex Rex. Yo Loys F(e)rn(ande)z la fiçe escribir por mandado del Rey. Joh(a)n F(e)rr(ande)z. E agora por vos façer merced e por ten(g)ades con què mejor vos mantener e valedes más e que seades más honrado nos podades más bien servir, e considerando con quanta aliança e fidelidad nos abedes servido e que dello merescades galardõn e emienda remuneraciõn de vuestros serviçios, vos confirmamos la merced sobredicha que el sobredicho Rey Don Enri(ue), nuestro padre, vos fiço e la que por nos, vos a sido confirmada e mandado guardar e ya dello vos façemos merced, gracia e donaçiõn pura e non revocable para siempre jamás de las alcabalas e tercias e portazgos e demás pechos que a nos pertenecen o pertenecer deban por qualquier razõn reservando sólo para nos / la superporpiedad perteneciente a nuestra realeza e demás cosas que de ella non se pueden apartar para lo que ayades e tengades de aquí adelante e goçedes como propio vuestro, vos e vuestros hijos e herederos o quien vuestro dinero o el suyo hobiere por juro de heredad para agora e para siempre jamás e para lo que podades donar, trocar, / bender o canbiar como cosa libre vuestra e propia e fagades en ella todo lo que vos quisieredes así como de lo vuestro propio con que ninguna destas cosas non podades façer nin fagades con omes de orden nin de religiõn nin de fuera de nuestros Regnos e Sennorios nin con home que nos aya de servicio sin nuestra liçencia e mandado. E mandamos / a los adelantados, merinos e demás menistros e justicias de estos nuestros Regnos e Señorios que vos guarden e fagan guardar esta merced que vos feçimos e la que vos fiço el Rey Don Enri(ue), nuestro padre, e defendemos firmemente que alguno nin algunos non sean osados a vos yr contra ella ni contra parte della por vos la men/guar en manera nin en tiempo alguno so pena qualquier lo fiçiese abría la nuestra yra e pegarme ya mil doblas castellanas e a vos el dicho Joh(a)n Go(n)çalez o a vuestros herederos las costas, dagnos e menoscabos que por hende recibieredes doblados e desto vos mando dar este nuestro privilejo rodado e sellado con nuestro sello de plomo colgado. / Fecho el privilejo en las Cortes que nos fezimos en la muy noble cibdad de Burgos, veynte e cinco dias de Agosto, era de mil e quatrocientos e diez e siete años. E nos el sobredicho Rey Don IOAN, regnante en uno con la Regna Doña LEONOR, mi muger, en Castiella, en Leó(n), en / Toledo, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en M(ur)çia, en Jahe(n), en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Algeçira, en Lara, en Vizcaya, en Molina, otorgamos este previllejo e confirmamoslo.

El infante Don Donis, fijo del Rey de Portugal e Sennor de Alva de Torm(e)s, vasallo del Rey ... Confirma. Don Fadriq(ue), Duque de Banave(n)te, hermanos del Rey ... Confirma.

Don Alfon(so), hermano del Rey, Conde de Norena ... Confirma. Don Pedro, primo del Rey, Conde de Trastámara e Señor de Lemos, de Sarria ... Confirma.

Don *Alfon(so)*, hijo del Infante Don *P(er)io* (de Aragón), *Marqués* de Villena, *Conde* de Ribagorza, de *Den(ija)*, vasallo de Rey ... *Confirma*. Don *Beltra(n)* de *Elaq(uin)* Condestable de Francia, Vasallo del Rey ... *Confirma*.  
(Encima del signo radado)

Don Pedro, *Arzobispo de Toledo*, *Primado* de las Españas ..... *Confirma*

(Signo Rodado: Rueda dividida en cuatro cuarterones con los dos castillos y los dos leones de la corona de Castilla). Signo del Rey Don Iohan. El Conde Don Sancho, Alférez. Alvar García, *Mayordomo*.

I COLUMNA:

Don *Ferra(n)do*, *Arzobispo* de Sevilla ..... *Confirma*  
 Don *Domi(n)go*, *Obispo* de Burgos ..... *Confirma*  
 Don , *Obispo* de *Pale(n)cia* ..... *Confirma*  
 Don *Gonçalo*, *Obispo* de Calahorra ..... *Confirma*  
 Don *Joh(a)n*, *Obispo* de *Sigue(n)ça*, *Chancellor* Mayor de Rey ..... *Confirma*  
 Don , *Obispo* de Osma ..... *Confirma*  
 Don Hugo, *Obispo* de Segovia ..... *Confirma*  
 Don *Alfon(so)*, *Obispo* de Ávila ..... *Confirma*  
 Don Nicolás, *Obispo* de *Cue(n)ca* ..... *Confirma*  
 Don Pedro, *Obispo* de *Plase(n)cia* ..... *Confirma*  
 Don Pedro, *Obispo* de Córdoba ..... *Confirma*  
 Don Nicolás, *Obispo* de *Ca(rta)jena* ..... *Confirma*  
 Don *Joh(a)n*, *Obispo* de *Jah(e)n* ..... *Confirma*  
 Don Ximeno, *Obispo* de Calis ..... *Confirma*

II COLUMNA:

Don *Joh(a)n Sanch(e)z* Manuel, *Conde* de Carrión, *Adelantado* Mayor del Regno de Murçia ..... *Confirma*  
 Don *Bernaïd(o)* de Bearne, *Conde* de Medina, Vasallo del Rey ..... *Confirma*  
 Don Diego Gómez *Ma(n)riq(ue)* ..... *Confirma*  
 Don *Joh(a)n Rodrig(ue)z* de Castañeda ..... *Confirma*  
 Don *Joh(a)n Rodrig(ue)z* de Villalobos ..... *Confirma*  
 Don *Joh(an) Ramir(e)z* de Arellano, *Sennor* de los Cameros, Vasallo del Rey ..... *Confirma*  
 Don Belnal de Guevara, Vasallo del Rey ..... *Confirma*  
 Sancho *F(e)rr(ande)z* de Tovar, *Guardia* Mayor del Rey ..... *Confirma*  
 Don Arnao, *Sennor* de *Villaipa(n)do*, Vasallo del Rey ..... *Confirma*  
 Don *Joh(a)n M(artine)z* de Luna, Vasallo del Rey ..... *Confirma*  
 Don Nuño *N(u)ñe(z)* de Aça ..... *Confirma*  
*Alvar(e)z* de Aça ..... *Confirma*

III COLUMNA:

Don *Rod(ri)go*, *Arzobispo* de *Sa(n)tiago*, *Notario* Mayor del Regno de *Leó(n)* ..... *Confirma*  
 Don *Rod(ri)go*, *Obispo* de *Leó(n)* ..... *Confirma*  
 Don Gutierre, *Obispo* de Oviedo ..... *Confirma*  
 Don *Alfon(so)*, *Obispo* de Astorga ..... *Confirma*  
 Don *M(atin)*, *Obispo* de Çamora ..... *Confirma*  
 Don Álvaro, *Obispo* de *Salama(n)ca* ..... *Confirma*  
 Don *Alfon(so)*, *Obispo* de Çibdat ..... *Confirma*  
 Don *Ferra(n)do*, *Obispo* de Coria ..... *Confirma*  
 Don *Ferr(n)do*, *Obispo* de Badajoz ..... *Confirma*  
 Don *Fra(n)çisco*, *Obispo* de *Mo(n)deñedo* ..... *Confirma*

Los privilegios rodados del Archivo General de la Administración...

Don Joh(a)n, Obispo de Tuy .....	Confirma
Don García, Obispo de Orens(e) .....	Confirma
Don Pedro, Obispo de Lugo .....	Confirma

IV COLUMNA:

Don Joh(a)n Alfon(so) de Guzm(an), Conde de Niebla .....	Confirma
Don Po(n)çe de Leó(n) .....	Confirma
Don Alvar P(ere)z de Guzm(an) .....	Confirma
Don P(ero) de Villes, Conde de Ribadeo, Vasallo del Rey .....	Confirma
Don Alfon(so) Tellez de Giro(n) .....	Confirma
Don P(ero) Alfon(so) de Giró(n) .....	Confirma
Don Alfon(so) F(e)rr(andez) de Mo(n)temayor, Adelantado de la Frontera .....	Confirma
Don Gonçalo F(e)rrandez de Aguilar .....	Confirma

(Debajo de la primera columna de confirmantes aparece separado)

Don P(ero) F(e)rr(ande)z de Velasco, Camarero Mayor del Rey .....	Confirma
Don P(ero) Ma(n)rriq(ue)z, Adelantado Mayor de Castilla .....	Confirma

(Debajo del signo rodado)

Jua(n) Nuñ(e)z de Villaza(n), Justicia Mayor de casa del Rey .....	Confirma
Don Ferra(n)t Sanch(e)z de Tovar, Almirante Mayor de la mar .....	Confirma
Diego Lop(e)z Pacheco, Notario Mayor de Castilla .....	Confirma
P(er)jo Suar(e)z de Toledo, Notario Mayor del Regno de Toledo .....	Confirma
P(er)jo Suar(ez) de Guzman(n), Notario Mayor de Andaluzia .....	Confirma

(Debajo de la III columna)

Don Ferrant Osorez, Maestre de la Cavalleria de Sa(nti)ago .....	Confirma
P(er)jo Ruys Sarmie(n)to, Adelantado Mayor de Gallizia .....	Confirma

(Debajo de la IV columna)

P(er)jo Muñiz, Maestre de la Orden de Calatrava .....	Confirma
El Prior de Sant Joh(a)n .....	Confirma
P(er)jo Suar(e)z de Q(ui)ñon(e)s, Adelantado Mayor de la Tierra de Leó(n) .....	Confirma

Don Pedro, Obispo de Plasencia, Notario Mayor del Rey de los privilegios rodados, lo mandó dar en el día primero que el Rey sobredicho Don Joh(a)n regnó e se coronó Rey en Castiella.

P(er)jo Loys F(e)rr(ande)z escrivano del Rey lo fizo escribir.

(Rúbrica) Yo, el Rey (Rúbrica)

(Rúbrica) Loys Ferrandez (Rúbrica)